



CONRESPONDE DE FOLIO N° E-8 | 18-19 FOLIO
1

*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°. Agregase en la parte final del art. 9 de la ley 14.920 -texto según ley 15.017- el siguiente párrafo: "La adhesión prevista en el párrafo primero, producirá el desplazamiento de las normas municipales y provinciales que regulan la contratación pública municipal, en los mismos términos y alcances previstos en los artículos 3 y 3 bis de esta ley".

ARTÍCULO 2°. La presente ley entrará en vigencia, una vez transcurridos ocho (8) días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

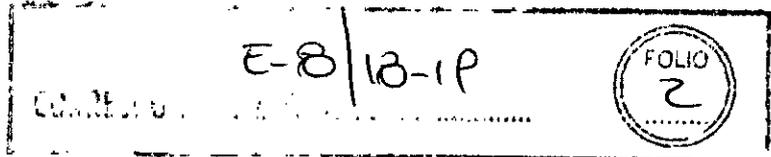
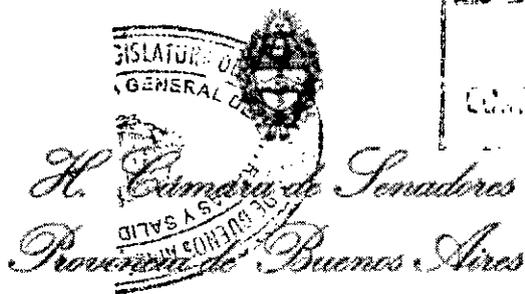
ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. GERVASIO BOZZANO
SENADOR
H. Cámara de Senadores
[Firma]

MARÍA TERESA GARCÍA
SENADORA
H. Cámara de Senadores
de la Pcia. de Bs. As.
[Firma]

JUAN MANUEL PISROCCO
SENADOR
Bloque FPV - PJ
H. Senado de Buenos Aires
[Firma]

[Firma]
DECILIA COMERIO
SENADORA
Unidad Ciudadana - FPV
H. Cámara de Senadores
de la Pcia. de Buenos Aires



FUNDAMENTOS.

Mediante la presente iniciativa, se propone salvar o enmendar una omisión involuntaria en relación a la exclusión de ciertas normas propias de la contratación pública comunal, en aquellos supuestos que se lleven a cabo iniciativas en el marco del régimen de los contratos de participación público privada, al cual los municipios fueron invitados a adherir conforme lo establece la reciente ley 15.017, que entre otros aspectos, introdujo modificaciones importantes sobre esta cuestión.

Al respecto, cabe mencionar que en la versión inicial de la ley 14.920, a través del artículo 1° se adhirió a la ley nacional 27.328 "Ley Nacional de Contratos de Participación Pública – Privada", incorporando de este modo todos sus contenidos al derecho público provincial. No se realizaron ni formularon reservas de ninguna naturaleza.

Por tal razón, una primera lectura lineal daba a entender que regían plenamente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, las previsiones que excluyen la aplicación a los contratos de participación público-privada, del bloque normativo que regula en particular los contratos de obra pública y concesión de obra pública, como el marco general de la contratación pública.

Sin embargo, seguidamente se introdujo un elemento distorsivo, que permitía llegar a una diferente conclusión, con el riesgo de neutralizar las ventajas que el nuevo marco legal vino a establecer.

En este sentido, la ley 14.920 en su artículo 3° dispuso que "los Contratos de Participación Pública – Privada, constituyen una modalidad alternativa de los contratos regulados por la Ley N° 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya. Asimismo, a los efectos de la instrumentación de la presente Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a prescindir de lo establecido en la Ley N° 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya, en lo referente al procedimiento de contrataciones y normas operativas".



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-8/18-1P	
CORRESPONDE EXPTE. N°.....	

Es decir, por un lado se recibió la solución amplia (arts. 2 y 31 incisos a y b de la ley 27.328), pero luego seguidamente se limitó la exclusión únicamente en relación a las normas que regulan el contrato de obra pública, lo cual luce desajustado con la intención primigenia.

Una primera expresión de estas dificultades derivadas de la incongruencia referenciada, se reflejó en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, aprobado por esta Honorable Legislatura. Allí, en el artículo 43 de la ley 14.982, fue necesario crear una excepción, al disponerse que "con el objeto de permitir que el valor del peaje a pagar por los usuarios en los contratos de Participación Público-Privada, se rija por su norma específica, exímase a los contratos que se celebren en el marco de la Ley N° 14.920 de lo dispuesto en la Ley N° 6972 y modificatoria". No hay dudas que como consecuencia de ello, se produjo un desplazamiento de normas que integran el marco legal de la concesión de obra pública provincial –en cuanto regulan una modalidad de pago-, que hubiera sido innecesario de no haberse redactado el artículo 3° con los alcances descriptos.

A los fines de dar una solución global al inconveniente suscitado, las recientes modificaciones que se formularon a la ley 14.920 mediante la ley 15.017, vinieron a corregir estas deficiencias y ahora expresamente se prevé en el nuevo artículo 3 bis que "a las contrataciones sujetas a la presente ley, no les serán de aplicación directa, supletoria ni analógica, la ley N° 13.981, ni el Decreto Ley N° 9.254/79, por tratarse de un régimen de contratación autónomo y alternativo a los regulados por dichas normas".

También, al reformularse el contenido del artículo 9, se invitó a los Municipios que cumplan ciertas condiciones, a adherir mediante Ordenanza de su respectivo Concejo Deliberante, a la ley 14.920.

Aun cuando en el ejercicio de sus competencias, estos pueden desplazar las normas que regulan las contrataciones públicas locales, en el ámbito bonaerense existen numerosas



E-3/18-12

CORRESPONDE EXPTE. N°.....

FOLIO 4

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

disposiciones de diferente naturaleza y superior rango legal, emitidas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que escapan al ámbito de regulación municipal y son heterónomamente impuestas a sus autoridades. Como ejemplo de lo que se viene afirmando, alcanza con mencionar las regulaciones de la L.O.M. (Decreto Ley 6769/58 y sus modificaciones), las relativas a la Concesión de Obra Municipal (Decreto Ley 9645/80 y sus modificatorias), o el R.A.F.A.M. (Decreto 2980/00).

Si bien es cierto que el problema inicial en el que se encontraban las autoridades provinciales fue resuelto con los cambios agregados por la ley 15.017, el mismo en la actualidad quedó subsistente en relación a los municipios que pretendan adherir a la ley 14.920 -texto según ley 15.017-.

Por las consideraciones expresadas, y con la finalidad dar claridad y aventar posibles dudas interpretativas sobre el alcance de la normativa referenciada, solicitamos a los señores Legisladores que acompañen el presente proyecto con su voto favorable. ♦

Lic. CERVASIO POZZANO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

MARÍA TERESA GARCÍA
SENADORA
H. Cámara de Senadores
de la Pcia. de Bs. As.

ANUEL PIGNOCCO
SENADOR
Bloque FPV - PJ
H. Senado de Buenos Aires

CECILIA COMERIO
SENADORA
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires